

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada de igual manera se informa que revisada la página web de la rama judicial no se encontró que la apoderada judicial detente sanciones de orden disciplinarias. Sírvase proveer.

Cali 17 de agosto de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2606

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y realizado el estudio pertinente dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA, respecto del vehículo identificado con la placa EHW 159 dado en garantía mobiliaria de propiedad del garante DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN, esta instancia judicial considera que la solicitud está conforme con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo automotor de placas EHW 159 de propiedad del garante DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.637, elevada por la parte interesada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar oficio a la Policía Nacional Sección Automotores - INTERPOL y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que procedan a la aprehensión y entrega del vehículo de placa EHW 159, marca: Renault, modelo: 2018, servicio: particular, color: gris estrella, línea: Logan, de propiedad de la señora DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.637.

TERCERO: HÁGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, **de manera inmediata** sea

facilitado a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** o a quien dicha entidad autorice el cual deberá ser entregado a solicitud de la parte interesada en cualquiera de las direcciones contenidas en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 y en cuanto a las demás ciudades del territorio nacional, la autoridad que realice el decomiso debe depositarlo en el lugar que determine la respectiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esa localidad.

Líbrese el oficio respectivo, advirtiéndoles además a las autoridades competentes **QUE UNA VEZ CUMPLIDA LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, EL OFICIO RESPECTIVO QUEDA SIN EFECTO ALGUNO,** motivo por el cual debe ser borrado de las respectivas bases de datos.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la entidad solicitante.

QUINTO: Una vez realizada la diligencia de aprehensión y entrega dispóngase el archivo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c17e5da5cac2d174a01eca110092db25ab86f70c5a9d24c03d81639081f5ab

Documento generado en 17/08/2021 12:11:20 p. m.

*Referencia: Aprehensión y entrega de bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Garante: DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN
Rad: 760014003018-2021-00606-00*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**